

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 01 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 1 - 28013

Tfno: 914930527

Fax: 914930532

mercantil1@madrid.org;

47002210

NIG: 28.079.47.2-2008/0003668

Procedimiento: Concurso ordinario 455/2008

Sección 5ª

Materia: Materia concursal

Clase reparto:

Concurso 2

Demandante: SOLANA CUATRO ASOCIADOS S.L.

PROCURADOR D./Dña. ANA MARIA GARCIA FERNANDEZ

:

AUTO

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Dña. AMAGOIA SERRANO BARRIENTOS

Lugar: Madrid

Fecha: 28 de junio de 2022.

HECHOS

ÚNICO. Por la administración concursal se solicitó la modificación del plan de liquidación. De dicha solicitud se dio traslado al resto de partes personadas para que en un plazo de quince días, pudieran formular sus observaciones y propuestas de modificación. En tiempo y forma, presentó observaciones la entidad SAREB, quedando los autos en poder del proveyente para resolver conforme a derecho.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Objeto.

Por auto de fecha de 2 de septiembre de 2019, se aprobó el plan de liquidación presentado por la Administración Concursal.

Con fecha de 7 de abril de 2022, la Administración Concursal solicitó la modificación del mismo.

SEGUNDO.- Marco normativo.

El art. 420 del TRLC, establece que:



1. *El administrador concursal podrá solicitar del juez en cualquier momento la modificación del plan aprobado si lo estima conveniente para el interés del concurso y la más rápida satisfacción de los acreedores. La solicitud especificará las concretas reglas del plan que deben ser modificadas y aquellas otras que deban ser suprimidas o introducidas.*

2. *La modificación deberá ajustarse a los trámites establecidos en esta ley para la aprobación del plan de liquidación.*

3. *Si lo estima conveniente, el juez, mediante auto, podrá aprobar la modificación propuesta en los términos en que hubiera sido solicitada por el administrador concursal, introducir en ella las modificaciones que estime necesarias u oportunas o denegar la solicitud de modificación.*

TERCERO.- Observaciones

La SAREB entiende que el Juzgado debería modificar la adenda conforme a las siguientes apreciaciones:

1. Solicita que se incluya la posibilidad de designar varias empresas para la liquidación de los activos.
2. En cuanto a los gastos, entiende que debe estar a la legislación aplicable, sin que deban atribuirse al adquirente.
3. Propone que con carácter previo a la subasta se regule la venta directa de los bienes inmuebles.
4. Solicita que se incluya la posibilidad de que el acreedor privilegiado pueda ceder el remate a un tercero.
5. Para el caso de que la subasta quedare desierta solicita que se aplique el art. 671 LEC.

Pues bien, esta juzgadora aprueba efectivamente la modificación del plan de liquidación si bien, la venta por medio de entidad especializada deberá ajustarse a las siguientes reglas:

Se trata de un instrumento previsto en el artículo 641 LEC. Ello no obstante, dado que la regulación del citado precepto no se ciñe con precisión a las particularidades de la liquidación en el seno de un proceso concursal, se hace necesario adaptar el contenido de dicho precepto de la siguiente manera:

- La AC deberá comunicar a este órgano la entidad especializada que libremente elija (con la que no exista conflicto de intereses, en aras de la transparencia el proceso) en un plazo de 5 días desde la notificación de la presente resolución, a los meros efectos de constancia y publicidad.

- En ningún momento, a pesar de las menciones de dicho precepto, intervendrá el LAJ en el proceso, entendiéndose que las referencias al mismo del art. 641 de la LEC se entienden hechas al AC.

- No será preceptivo la exigencia de caución a la entidad especializada aunque la realización se encomiende a una entidad privada o distinta del Colegio de Procuradores.



- El plazo de duración máximo de las operaciones de liquidación por parte de la Entidad especializada elegida no podrá ser superior a 6 meses (641.5 LEC).

- El abono de los emolumentos a la Entidad especializada podrán fijarse con cargo a la masa o por cuenta del adquirente, salvo que se trate de la venta de una unidad productiva, conforme al artículo 216.3 TRLC.

- La venta se realizará sin sujeción a precio mínimo, si bien reservándose la administración concursal la facultad de rechazar la oferta si la considerare insuficiente. En este caso, deberá repetirse el proceso concursal por una sola vez. La repetición del proceso no implicará coste para la masa activa en ningún caso.

- La aprobación final de la venta concursal la hará la AC, que no obstante deberá aceptar la mejor postura o la que, en global, resulte más beneficiosa para el concurso, y ello sin necesidad de autorización judicial, ni intervención del LAJ (641.4 LEC, en los términos arriba expuestos de sustitución de la referencia legal al LAJ por AC) debiendo, en su caso, otorgar la correspondiente escritura pública.

- La cuenta de abono del precio obtenido será la del procedimiento concursal que designe la AC (641.4 LEC).

Por otro lado y en cuanto a las observaciones relativas a los gastos, nada impide que en el plan de liquidación se contemple, como requisito de la enajenación de bienes y derechos del activo, que los gastos e impuestos deban ser asumidos por el adquirente.

Se acoge la observación relativa a la posibilidad de cesión del remate a un tercero

Finalmente, por lo que se refiere a la observación relativa a la venta directa, la AC ha propuesto la dación en pago o para pago o la venta concursal a través de entidad especializada y, por ello, no ha lugar a acoger las alegaciones de SAREB a este respecto.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo **MODIFICAR el plan de liquidación** aprobado por auto de fecha 2 de septiembre de 2019, en el sentido indicado en la petición de la Administración Concursal de fecha de 17 de septiembre de 2021 y con las precisiones contenidas en el FD 3º de la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Así lo acuerda, manda y firma.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto modifica el Plan de Liquidacion con modificaciones, art. 419.1 TRLC firmado electrónicamente por AMAGOIA SERRANO BARRIENTOS, ADELA MORENO BLANCO